Expediente: **9266/25**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ CHAILE JESUS ALBERTO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**
Fecha Depósito: **19/12/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20315899223 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR
90000000000 - CHAILE, Jesus Alberto-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 9266/25

H108022988505

PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ CHAILE JESUS ALBERTO s/ EJECUCION FISCAL - Expte. 9266/25.

Concepción, 18 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el pedido de embargo y secuestro sobre bienes muebles, y;

CONSIDERANDO

Que en fecha 17/11/2025 se ha dictado Sentencia de Trance y Remate, que se encuentra debidamente notificada y firme. De conformidad a lo dispuesto por el art. 291 inc 1 del C.P.C y C, corresponde hacer lugar a lo solicitado por la actora, en consecuencia se debe trabar embargo y proceder al secuestro de los bienes muebles de propiedad de la parte demandada en autos, CHAILE JESUS ALBERTO, CUIT/CUIL N°: 23-30719511-9, hasta cubrir el importe del capital reclamado, con más sus intereses, gastos y costas. Asimismo, solicita se designe al Martillero **WALTER ROSALES, Matricula N° 74 (cel. 3814482516)** para denunciar bienes y autorización para abrir cerradura mediante utilización de cerrajero y auxilio de fuerza pública.

POR ELLO

RESUELVO:

I. HACER LUGAR a lo solicitado y, bajo exclusiva responsabilidad del peticionante, ordenar trabar EMBARGO EJECUTORIO y proceder al SECUESTRO de bienes muebles de propiedad del accionado **CHAILE JESUS ALBERTO** , que se encuentren en su domicilio, sito en **B° 447 viviendas, mza. P, casa 13, Las Talitas** siempre que no sean de uso indispensable del hogar (art. 578 del N.C.P.C.yC.) suficiente hasta cubrir la suma de **PESOS: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES CON 43/100 ($449.203,43)** por capital reclamado.

II. A sus efectos, LIBRAR MANDAMIENTO a Juez de Paz LIBRE DE TASA Y DE DERECHOS, a fin de que se constituya ante el domicilio antes consignado y proceda a dar cumplimiento con la medida que se le ordena, haciéndose constar en el mismo que a los fines de la realización de la medida allí ordenada, la misma deberá ser realizada con el AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA y con PERMISO DE ALLANAMIENTO, (conf. Circular de Superintendencia n° 27/2013 "...DISPONER que

todas las medidas judiciales a ejecutarse por los Funcionarios de Ley y Organismos Auxiliares del Poder Judicial ordenadas por autoridad competente, se realicen indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública, lo que deberá estar expresamente consignado en el acto jurisdiccional que así lo disponga..."). En la hipótesis de resultar necesario el cambio de cerradura, será obligación del interesado proveer al cambio de la cerradura violentada con el objeto de preservar la seguridad del lugar, debiendo depositarse la nueva llave en la dependencia policial correspondiente al domicilio de la parte demandada.

III. Quedan autorizados para denunciar bienes y quedar como depositarios judiciales el **WALTER ROSALES, Matricula N° 74 (cel. 3814482516)** y/o las personas que éste faculte con todas las responsabilidades de ley, quedando depositados los bienes secuestrados en el domicilio, sito en calle " ***Calle Mendoza 2550, San Miguel de Tucumán***". Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorízase al Sr. Juez de Paz actuante a la apertura de cuenta judicial en Banco MACRO S.A. - Sucursal Tribunales, como perteneciente a los autos del rubro.

IV. SE DEJA ESTABLECIDO que los gastos casuídicos que irrogue la presente medida se impondrán al accionado, conforme a lo tratado.

V. SE HACE SABER al Martillero depositario que en mérito a la naturaleza, los bienes a secuestrar deberán ser resguardados de toda inclemencia climática con el objeto de mantenerlos en óptimas condiciones (art. 297 del CPCYC).

HAGASE SABER

FIRMADO: Dra. Maria Teresa Torres - Jueza del Juzgado de Cobros y Apremios de la Ira Nominación

Actuación firmada en fecha 18/12/2025

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.